

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 262).

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas de hoy me dice lo siguiente:

Recibido á las cinco de la mañana.

«Anoche á las once se sublevaron en el cuartel de San Gil parte del Regimiento de Garellano y parte del de caballería de Albuera, unos trescientos hombres en totalidad. No viéndose secundados los insurrectos por ninguna otra fuerza ni por el pueblo, se han dirigido al cuartel de los Doks, creyendo sin duda que se les unirían las fuerzas de dicho cuartel, habiendo sido rechazados por estas; y atacados y rodeados por otras fuerzas también leales, se han dispersado en distintas direcciones.»

Recibido á las nueve.

«Dispersos los sublevados en los campos al Este de Madrid, se han hecho ya muchos prisioneros y cogido bastantes armas tiradas. Madrid tan tranquilo que las tropas no destinadas á la persecucion de los fugitivos están en sus cuarteles, y la poblacion con su aspecto ordinario.»

Recibido á las once.

«Los pocos sublevados que por ser del arma de Caballería consiguieron por la noche escapar de la activa persecucion de que eran objeto, se han entregado al Coronel de Albuera, que con el resto de la fuerza del Regimiento no sublevada iba á sus alcances.»

Recibido á las once y veinte minutos.

«Presentados los últimos dispersos á la Guardia civil y autoridades en los pueblos inmediatos á esta. Puede considerarse todo completamente terminado.»

En el resto de España sin novedad.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín oficial para conocimiento y tranquilidad de los leales habitantes de esta provincia.

Burgos 20 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 7 de Agosto de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea, De Santiago, Gonzalez Marron, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del corriente y quedó aprobada.

La Comision acuerda oficiar al Jefe del Batallon depósito de Pamplona por conducto del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con el fin de que manifieste si el mozo Francisco Angulo Gomez, número 28 del sorteo del Valle de Mena para el reemplazo de 1882, se ha incorporado á aquel Batallon.

La Comision acuerda señalar el dia 14 del actual para la comparecencia del mozo Segundo Pato Gomez, núm. 91 del alistamiento de esta ciudad para el 2.º reemplazo de 1885.

Se acordó expulsar del Hospicio provincial al jóven Gonzalo Santa Maria, fugado por segunda vez del mismo.

La Comision acordó quedar enterada de que la Direccion general de Administracion local ha señalado el dia 13 de Setiembre próximo y la hora de las dos de su tarde para la celebracion de la doble subasta en que ha de verificarse la contratacion del racionado de la Casa provincial de Beneficencia, y nombrar al Sr. D. Andrés Aldea para que asista en representacion de la Diputacion á la que ha de verificarse en esta Capital.

Dióse cuenta del oficio del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia en que manifiesta que el sustituto para ultramar Benito Ortega Miguel, contra quien se instruye sumaria por el delito de desercion, ha declarado en la indagatoria que al verificar la sustitucion tenía mas de los 35 años que marca el párrafo 1.º del art. 181 de la ley de reclutamiento de 8 de Enero de 1882, y que de su filiacion resulta que nació en 20 de Marzo de 1850 y fué fliado en 13 de Junio de 1885 para servir en el Ejército de Ultramar como sustituto de José Fernandez Villa, quinto núm. 31 del sorteo del Valle de Mena en el primer reemplazo de 1885, por lo cual la expresada autoridad militar pide á instancia del Fiscal que instruye el procedimiento que se le manifiesten las razones que esta Corporacion hubiese tenido en cuenta para admitir dicha sustitucion; y examinados los antecedentes del asunto, la Comision acuerda contestar que dichas razones fueron las de haberse justificado en el oportuno expediente que el sus-

tituto mencionado reunía todos los requisitos exigidos por el art. 183 de la expresada ley, incluso el de la edad, toda vez que por interpretacion constante de lo que sobre el particular exige dicho artículo con referencia al núm. 1.º del 181 se entiende que son admisibles los sustitutos que no excedan de la edad de 35 años ó sea los que aun no hayan llegado á la de 36 cuando sean admitidos.

La Comision quedó enterada de un oficio de la Direccion general de Administracion local en que participa haberse recibido en aquel centro superior las cuentas generales y mensuales de fondos de esta provincia correspondientes al año económico de 1884-85.

Se acordó señalar el dia 11 del corriente para la comparecencia del mozo Emeterio Alonso Calleja, núm. 1.º por el alistamiento de Castrillo Matajudíos y 2.º reemplazo de 1885.

Se acordó que pase al Sr. Ordenador de pagos la relacion de los asilados del Hospicio provincial que han salido al lado de sus familias con la pension de 15 pesetas mensuales por término de tres meses con cargo al crédito correspondiente del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de Palencia transmitiendo otro de la Comision provincial de su presidencia en que se participa haber sido admitida en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad en el concepto de pensionado por la provincia expresada por el plazo de 3 años la sordo-muda Juana Perez Rodriguez; y la Comision acuerda quedar enterada y que se comunique esta resolucion al Director del Establecimiento y á la mencionada Corporacion provincial para que pueda disponer que se lleve á efecto el ingreso de la citada sordo-muda en el concepto expresado.

Dada cuenta de la instancia de Tomás Santa María, quinto número 205 del sorteo de esta Capital para el primer reemplazo de 1885, y que reside en el pueblo de Revenga provincia de Palencia, solicitando que en la época correspondiente se le autorice para ser tallado en revision ante la Comision de aquella provincia: la Comision acuerda manifestarle que si en Abril del próximo año sigue residiendo en aquella provincia é insiste en su deseo, lo solicite en aquella época para que esta Corporacion pueda determinar lo que proceda.

Accediendo á lo solicitado por Victoriano Casado Santos, asilado del Hospicio provincial, de 76 años de edad, que salió por tres meses con la pension correspondiente, se acordó que regrese á dicho asilo benéfico.

Se acordó que pase á informe del Sr. Diputado Inspector del Hospicio la instancia de Roman Benito Gimenez, acogido tambien del Hospicio provincial, que salió definitivamente del Establecimiento, y pide se le admita de nuevo en él en razon á sus padecimientos físicos.

Se acordó remitir al Alcalde de Campillo de Aranda á los efectos oportunos el proyecto formado por la Direccion de carreteras provinciales de un camino vecinal que enlaza aquel punto con la villa de Aranda de Duero.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del proyecto que el mismo Director de carreteras ha remitido de un camino vecinal que una al pueblo de Fuentenebro con el de Pardilla, formado por aquella dependencia á instancia del Ayuntamiento de Fuentenebro.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe obligarse á D. Esteban Escribano Garcia, vecino de Pedrosa del Príncipe, á reintegrar en arcas municipales la cantidad de 6808 pesetas 50 céntimos, importe de la venta de una lámina perteneciente á aquel municipio, de la 3.ª parte del 80 por 100 del importe de los bienes de Propios enagenados, que recibió como apoderado del Ayuntamiento de la Caja general de Depósitos, con mas 4539 á que asciende el quebranto sufrido y el interés correspondiente al periodo en que aquella suma ha obrado en su poder, sin perjuicio de las responsabilidades á que dé lugar si no verifica inmediatamente dicho reintegro.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de San Quirce de Riopisuerga dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 6 de Setiembre de 1884 remitiendo un repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal con el fin de abonar al depositario que fué de fon-

dos del municipio en los años económicos de 1877-78 hasta el de 1879-80 ambos inclusive la cantidad de 1466 pesetas que satisfizo en la Tesorería de la Administracion económica de la provincia por contingente del impuesto de la sal correspondiente á dicho período y por el impuesto del aprovechamiento forestal de pastos: dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 27 de Julio último, haciendo presente que en el informe emitido por esta Comision sobre dicho asunto á virtud de acuerdo de 26 de Mayo, comunicado á su autoridad en 28 del mismo mes, en el sentido de que podia ordenar al Ayuntamiento actual de San Quirce que realizase desde luego la cobranza de dicho repartimiento, no se citaba disposicion ni doctrina legal en que pudiera fundarse la expresada solucion, y que no conociendo el Gobierno civil la que pueda invocarse para hacer hoy obligatorio el pago á primeros contribuyentes de un impuesto que debió exigírseles hace seis años, habia acordado remitir de nuevo á la Comision el expediente, rogándola que fijando su atencion en el asunto y teniendo en cuenta la importancia que tiene siempre la formacion y cobranza de repartos vecinales, aparte de los ingresos propios del presupuesto municipal, se sirva informar de nuevo citando los textos legales en que se apoya ó en su caso exponiendo las razones que juzgue oportunas; y la Comision, considerando que el repartimiento de que se trata no es como se supone en dicha comunicacion el que se formó hace seis años del impuesto de la sal y de productos forestales, el que dejó de realizarse de los contribuyentes en aquella época porque la Junta municipal no creyó que debia hacerse efectivo en razon á la situacion aflictiva del vecindario, sinó un repartimiento general formado por el Ayuntamiento en el año de 1884 con arreglo á lo dispuesto en el art. 136 de la ley municipal con el fin de que el municipio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 142 de la misma ley, satisfaga una deuda legítima, como es la de reintegrar al depositario de aquella época de la suma que pagó al Tesoro público por contingente del impuesto de la sal y por el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales, cuya suma datada por el citado depositario en la cuenta municipal correspondiente fué desechada por el Gobierno civil, obligándole á reintegrarla á las arcas municipales, como lo verificó: considerando que dicho repartimiento general ha sido sin duda remitido al Sr. Gobernador para el efecto de que autorizase su realizacion si, en virtud de las facultades que concede á

dicha autoridad superior civil de la provincia el art. 150 de la precitada ley, cree que no constituye una extralimitacion legal como ingreso del presupuesto municipal del año económico en que se formó, y que no habiéndose utilizado este ingreso legal en el citado presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador no hay inconveniente alguno en autorizar su ejecucion: considerando que el repartimiento general de que se trata ha sido aprobado por la Junta municipal, y que habiéndosele dado publicidad en la forma prescrita por el art. 138 de la mencionada ley, ha trascurrido el plazo de los 15 dias fijado en ella sin que se haya formulado reclamacion alguna, lo cual envuelve una demostracion cumplida no solo de que todos los vecinos del pueblo consideran que es una deuda sagrada la de reintegrar al Depositario la suma que satisfizo al Tesoro público, sinó la justa proporcion en que se les obliga á satisfacerla en compensacion del beneficio que recibieron en su dia por no haberse realizado el reparto del impuesto de la sal y de aprovechamientos forestales: acuerda reproducir el informe que tiene anteriormente emitido, haciendo presente al Sr. Gobernador en contestacion á su atento oficio que la razon de no haberse citado en él los artículos 136, 138 y 142 de la ley municipal fué la de ser estas las disposiciones generales en que se fundan siempre las resoluciones de esta especie.

(Se continuará.)

Esta Corporacion en sesion de 15 del actual acordó que el dia 15 de Octubre próximo se verifique la apertura de las clases de dibujo establecidas en la Academia provincial.

Para ser admitido como alumno es condicion indispensable ser hijo de esta provincia y no tener menos de doce años de edad.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Diputacion provincial en papel del sello 12.º, expresando en ellas el oficio ó profesion que los pretendientes y sus padres ejerzan y las señas de su domicilio, acompañando á dichas solicitudes certificacion de la partida de bautismo de los aspirantes expedida por el Juzgado municipal.

El plazo para la presentacion de solicitudes se cerrará el dia 10 de dicho mes de Octubre, y el 14 del mismo se anunciará en el local de la Academia la lista de los que hayan sido admitidos como alumnos y la hora en que ha de verificarse la apertura.

Los alumnos que sean admitidos en dicha Academia y no puedan ingresar en ella por falta de local, tendrán derecho á matricularse gratuitamente en la Cátedra de

Dibujo lineal del Instituto de 2.ª enseñanza de esta ciudad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Setiembre de 1886.
—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Rentas y censos.

Se previene á los arrendatarios y censatarios del Estado que se hallan en descubierto en las Administraciones Subalternas de Propiedades y Derechos del Estado por las rentas y censos vencidos, satisfagan su importe en todo el mes actual, reduciendo las especies á metálico con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1884 publicada en este Boletín oficial el 28 del mismo, previniéndoles que de no realizarlo en el término que se indica propondré al Sr. Delegado de Hacienda la expedicion del correspondiente mandamiento de apremio, y haciendo presente á los Alcaldes de los pueblos den la mayor publicidad al presente anuncio á fin de que los interesados no aleguen ignorancia.

Burgos 15 de Setiembre de 1886.
—El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Impuesto de Derechos reales.

Habiéndose concedido por la ley de 2 del próximo pasado mes de Agosto condonacion de multas, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, así como tambien relevacion del pago de 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten á la liquidacion antes de 1.º de Noviembre próximo los documentos relativos á actos y contratos sujetos á dicho impuesto que á la fecha de la ley citada no se hubieran presentado, se excita el celo de los Sres. Alcaldes para que den la mayor publicidad posible á este anuncio, á fin de que se vean satisfechos tan laudables deseos, y al propio tiempo puedan disfrutar de la gracia concedida cuantos se encuentren en dicho caso.

Burgos 17 de Setiembre de 1886.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre actual tendrá lugar en el pueblo de Valle de

Tovalina los dias 26 al 1.º del mes próximo, por no haber podido verificarse aquella en los designados al mismo en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 142, de 5 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de dicho distrito.

Burgos 17 de Setiembre de 1886.
=El Director, P. D., Félix Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia de la villa de Sedano y su partido,

Por el presente hago saber: que en el juicio de menor cuantía promovido por D. Rafael Martinez Martinez, representado por el Procurador D. Francisco Bocanegra, contra Tomás Diez, vecino que fué de Pradilla, y en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas, se dictó en 2 del corriente mes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — En la villa de Sedano, á 2 de Setiembre de 1886, el Sr. D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio de menor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Rafael Martinez y Martinez, viudo, labrador, mayor de edad, vecino de Cubillo del Rojo, representado por el Procurador D. Francisco Bocanegra y dirigido por el Letrado D. Bruno Gonzalez Saravia, y de otra como demandado Tomás Diez, vecino que fué de Pradilla, distrito municipal de Hoz de Arriba, y en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de reales.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno á Tomás Diez á que dentro del término de quinto día, desde que esta sentencia quede firme, pague á D. Rafael Martinez la suma de 375 pesetas que le es en deber, con mas 9 fanegas de trigo como intereses estipulados por el préstamo de dicha cantidad en los tres años que se dió de duracion á este, sin haber lugar á declarar de abono ninguna otra cantidad al D. Rafael por réditos é intereses, condenando así bien al demandado en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará á la representación del demandante y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos en el sitio de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, uniéndose despues á los autos el ejemplar correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo. =Agustin de Bárcena y Jimeno.

Lo que se hace público por el

presente edicto para que llegue á conocimiento del demandado, que ha sido declarado rebelde, y le sirva de notificación.

Dado en Sedano á 3 de Setiembre de 1886. =Agustin de Bárcena.
=Por su mandado, Martin Santa María.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Subintendente militar graduado Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada el dia 7 del actual con objeto de contratar por un año y un mes mas si conviniese á la Administracion militar el abastecimiento de la leña necesaria en la Factoría de Subsistencias de la misma, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion con el expresado objeto, la que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el ex-convento de San Francisco, el dia 25 del próximo Octubre á las once de su mañana, ante el Tribunal constituido al efecto, con sujecion al pliego de condiciones que rigió en la primera, y se hallará de manifiesto en dicha Comisaría todos los dias laborales desde hoy al de la subasta, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El precio límite que ha de regir en esta segunda subasta y la cantidad que debe depositarse para optar á dicho acto se fijará en los mismos puntos que el presente anuncio, con ocho dias de anticipacion al del remate.

La cantidad de leña que aproximadamente se considera necesaria en el expresado período de un año es la de tres mil seiscientos quintales métricos.

Las proposiciones deberán hallarse redactadas en papel de sello undécimo y con sujecion al siguiente modelo de proposicion.

Burgos 13 de Setiembre de 1886.
Luis Altolaquirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal que presenta, número..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la leña necesaria en la Factoría de Subsistencias de Burgos durante un año y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, se comprometo á entregar dicho artículo con sujecion al referido pliego al precio de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico.

Y como garantía de su proposicion acompaña carta de pago del depósito de..... pesetas hecho en la sucursal de la provincia de..... (Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1886 á 1887 en virtud de la Real orden de 27 de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 130, correspondiente al dia 15 de Agosto del corriente año.

Partido de Villadiego.

Número del Catálogo.....	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS Núm. de árboles.	LEMAS. Núm. de este-reos.	TASACION Pesetas	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.					TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.		
455	Basconcillos del Tozo	Hoyos	Cárcava.....	»	25	50	400	2	50	18	»	60	Los tallares.
456	Idem.....	Barrio.....	Castarreo.....	»	»	»	700	6	60	40	»	60	»
457	Idem.....	Basconcillos.....	La Cueva.....	»	»	»	400	3	70	15	»	20	»
458	Idem.....	Arcellares.....	Ladrero.....	»	»	»	400	15	60	20	»	60	»
459	Idem.....	Trasahedo.....	La Lora.....	»	15	30	300	110	50	28	»	40	»
460	Idem.....	Arcellares.....	Matorrales.....	»	25	50	400	15	60	20	»	80	»
461	Idem.....	Prádanos.....	Montecillo y Avellano	»	80	160	250	140	70	20	»	80	»
462	Idem.....	San Mamés.....	Porquera.....	»	100	200	200	100	60	4	»	280	»
463	Idem.....	Hoyos.....	Valdecastro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
464	Idem.....	Talamillo.....	Valdehernando.....	»	»	»	500	124	40	20	»	200	»
465	Idem.....	Hoyos.....	Las Viñas.....	»	15	30	400	2	50	18	»	20	»

466	Cuevas de Amaya..	Cajigales.....	35	70	Monte Redondo.—N. corta de dos años, E. Fuente de Monte Redondo. S. camino, O. corta de tres años.—Roza de roble y encina.—Robledo. —N., E. y S. camino, O. tierras.—Roza de roble y encina y desarraigo de raíces de la misma especie.....	1 mes.	262	8	20	5	30	Los tallares.
467	Idem	Rebolledo	15	30	Placelillos.—N. término de Villela, E. camino, S. corta última, O. monte de Nogales.—Roza de roble.....	1 id.	100	6	16	»	30	»
468	Montorio.....	Carrehoyo.....	»	»	»	»	800	4	100	8	»	»
469	Idem.....	San Miguel.....	100	200	Las Mesas.—N. Peñariz.—E. Vallejo las perices, S. corta anterior, O. peñas de Valcavado.—Roza de roble y encina.....	2 id.	800	4	100	8	»	»
470	Los Ordejones.....	La Loma.....	»	»	»	»	430	»	64	41	»	»
471	Idem.....	Rebolledo.....	25	50	Todo el monte.—Roza de roble.....	1 id.	430	»	64	41	»	»
472	Idem.....	Fonte Rey.....	»	»	»	»	420	215	80	18	»	»
473	Idem.....	Monte Crias.....	»	»	»	»	432	207	80	45	»	»
474	Quintan.ª Riofresno	Carrascal	50	100	Biendenestar.—N. camino de Salazar á Herrera, E. y S. tierras y corta anterior, O. camino para Zarzosa.—Roza de roble.....	1 id.	440	10	20	14	»	»
475	Rebolledo de la Torre	Castreñas.....	100	200	Cabo de Monte.—N. cañada, E. charco del monte, S. peñas, O. camino.—Entresaca de haya joven dejando resalvos.....	2 id.	»	»	28	28	»	»
476	Idem.....	Rebolledo.....	100	200	Rabomente.—N. peña, E. corta anterior, S. y O. tierras.—Roza de roble. —Quebrantadas.—N. el risco, E. matas particulares, S. y O. caminos.—Roza de roble.....	2 id.	410	»	50	40	»	»
477	Idem.....	La Rebolleda.....	15	30	»	1 id.	105	»	15	5	»	»
478	Idem	Villela.....	180	360	Los Cintos.—N. camino, E. corta anterior, S. tierras, O. paramillos.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.—Todo el monte.—Entresaca de 300 robizos de 36 á 50 centímetros de circunferencia segun modelos marcados.....	2 id.	500	10	60	18	»	»
479	Idem	Castreñas.....	30	60	Solana de Abajo.—N. corta anterior, E. monte de Paul, S. tierras, O. Los Corrales.—Roza de roble.....	1 id.	250	»	28	28	»	»
480	Idem	Albacastro	»	»	»	»	150	5	28	12	»	»
481	San Quirce Riopis.ª	San Quirce.....	140	200	Valdespinoso.—N. Valdemanzano, E. tierras y la tejera, S. las Manrias, O. camino de la loma.—Roza de roble y encina y desarraigo de raíces de la misma especie.....	2 id.	1150	55	45	60	»	»
482	Sotovellanos.....	Sotovellanos.....	80	160	Vallejo hondo y Mata temprana.—N. rebolleda particular, E., S. y O. caminos.—Roza de roble.....	1 id.	420	6	16	2	»	»
483	Valle de Valdelucio.	Solanas.....	»	»	»	»	100	»	30	10	»	»
484	Idem	Quintanas.....	80	160	El Sestero.—N. brezal, E. corta anterior, S. peñas, O. El Sestero.—Roza de haya y roble.....	1 id.	»	»	»	»	»	»
485	Idem	Mundilla.....	»	»	»	»	200	»	26	8	»	»
486	Idem.....	Llanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
487	Idem.....	Cárcava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
488	Idem.....	Cuesta Rasa.....	20	40	Todo el monte.—Entresaca de 40 robizos marcados.....	1 id.	120	10	20	11	»	»
489	Idem.....	Dehesa.....	»	»	»	»	100	»	30	10	»	»
490	Idem.....	Matillas.....	»	»	»	»	150	»	20	16	»	»
491	Idem.....	Mata la Solana.....	»	»	»	»	150	»	30	8	»	»
492	Idem.....	La Hoya.....	»	»	»	»	100	»	20	8	»	»
493	Idem	El Monte.....	40	80	Haya gorda.—N. terreno particular, E. corta anterior, S. peñas, O. El Trechero.—Roza de haya dejando resalvos de 4 en 4 metros.....	1 id.	100	50	8	»	»	»
494	Idem	Solapeña.....	15	30	Lavo las manos.—N. tierras, E. camino, S. mata particular, O. cárcavo. —Roza de roble.....	1 id.	100	»	30	15	»	»
495	Idem	Los Tejares.....	»	»	»	»	100	»	10	16	»	»
496	Idem.....	Valderodrigo.....	»	»	»	»	250	»	30	10	»	»
497	Idem.....	Valles del Rey.....	»	»	»	»	100	»	30	10	»	»
498	Villamartin	Rebolledo Traspeña	»	»	»	»	120	10	20	11	»	»
499	Idem	Anguillos.....	»	»	»	»	490	»	40	10	»	»
500	Villanueva Puerta..	Cárcava.....	»	»	»	»	490	»	40	10	»	»
501	Idem	Cernillos.....	»	»	»	»	1100	405	150	110	»	»

Montes no incluidos en el Catálogo.

Rebolledo la Torre..	Valtierra.....	Ladrero.....	30	60	Ladrero.—N. peñas, E. corta anterior, S. camino, O. seturas.—Roza de roble.....	1 id.	175	7	23	10	»	20
Los Ordejones	Ordejon de Arriba..	Portillo.....	»	25	El Portillo.—N. peña, E. la Quebrantada, S. camino, O. Fresno.—Roza de roble y brezo.....	1 id.	650	21	74	33	»	140

Burgos 5 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.